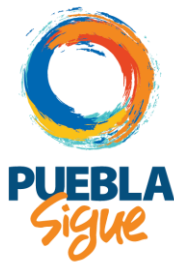


Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Acuerdo del SOAPA del Municipio de San Martín Texmelucan, que aprueba, las cuotas, tasas y tarifas que deberán cobrarse a partir del 1 de enero de 2019



SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO
GOBIERNO DE PROGRESO



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
7/dic/2018	ACUERDO del H. Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Martín Texmelucan, de fecha 20 de noviembre de 2018, que aprueba, determina y actualiza las cuotas, tasas y tarifas que deberán cobrarse por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como de los demás productos y aprovechamientos relacionados con los servicios prestados en el Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, que estarán vigentes a partir del 1 de enero de 2019.

CONTENIDO

ACUERDO QUE DETERMINA Y APRUEBA: LAS CUOTAS, TASAS Y TARIFAS DE LAS CONTRIBUCIONES, APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS QUE SE COBRARÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA Y/O SOSAPATEX. ASÍ COMO DIVERSAS DISPOSICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS HÍDRICOS.....	4
CAPÍTULO I.....	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
ARTÍCULO 1	4
ARTÍCULO 1 BIS.....	4
ARTÍCULO 2	4
ARTÍCULO 3	10
ARTÍCULO 3 BIS.....	13
CAPÍTULO II.....	14
DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	14
ARTÍCULO 4	14
ARTÍCULO 5	15
ARTÍCULO 6	15
ARTÍCULO 7	16
ARTÍCULO 8	16
ARTÍCULO 9	22
ARTÍCULO 10	24
CAPÍTULO III.....	25
TARIFAS DE LOS SERVICIOS	25
ARTÍCULO 11	25
ARTÍCULO 12	27
ARTÍCULO 13	27
ARTÍCULO 14	28
ARTÍCULO 15	29
ARTÍCULO 16	31
ARTÍCULO 17	32
ARTÍCULO 18	32
ARTÍCULO 19	32
ARTÍCULO 20	34
ARTÍCULO 21	34
ARTÍCULO 22	35
ARTÍCULO 23	37
ARTÍCULO 24	37
ARTÍCULO 25	37

ARTÍCULO 26	38
ARTÍCULO 27	38
TRANSITORIOS	39

ACUERDO QUE DETERMINA Y APRUEBA: LAS CUOTAS, TASAS Y TARIFAS DE LAS CONTRIBUCIONES, APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS QUE SE COBRARÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA Y/O SOSAPATEX. ASÍ COMO DIVERSAS DISPOSICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS HÍDRICOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Acuerdo es de observancia general dentro del territorio del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, así como en las comunidades donde el SOSAPATEX preste los servicios de Agua Potable y/o Alcantarillado y/o Saneamiento y/o demás servicios hídricos; durante todo el ejercicio fiscal de dos mil diecinueve.

El presente Acuerdo es emitido por el Honorable Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Martín Texmelucan, Pue., y fue turnado a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla. Para ser publicado en el Periódico Oficial del Estado, acatando lo establecido en el artículo 117 Ley del Agua para el Estado de Puebla.

ARTÍCULO 1 BIS

Para los casos en los que exista algún adeudo, o bien, haya omisión de pago de alguna obligación que los usuarios debieron haber liquidado, dentro de su plazo, por los diferentes conceptos aquí estipulados, se cuantificará el crédito tomando en base las cuotas vigentes, al momento de generarse el crédito incumplido, debiéndose aplicar factores de actualización, recargos y multas aplicables.

ARTÍCULO 2

Para efectos del presente Acuerdo tarifario se entenderá por los siguientes conceptos las definiciones que aquí se plasman que están en concordancia con la Ley de Aguas Nacionales.

I. Acuerdo: Decisión colegiada de los miembros del Honorable Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua

Potable y Alcantarillado del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, misma que es tomada en Sesión de Consejo, Ordinaria, por virtud de la cual se generan las directrices, generales o específicas, para llevar a cabo determinadas acciones tendientes a conseguir el cumplimiento de un objetivo.

II. Adeudo: cualquier cantidad que no ha sido pagada por la prestación de algún servicio de los que provee el SOSAPATEX.; o bien, cualquier cantidad no pagada por concepto de contribuciones, incluyendo sus accesorios, actualizaciones , gastos de ejecución, costos por reconexiones y demás servicios y productos.

III. Agua potable: El servicio por el que se provee del vital líquido, clorado debidamente según la norma NOM-127-SSA-1994. Así como la destinada única y exclusivamente para consumo humano, para beber y preparar alimentos.

IV. Alcantarillado: Es el servicio por virtud del cual se conducen las aguas residuales que fueron descargadas por los usuarios del SOSAPATEX o por los habitantes del Municipio. O bien cualquier otra persona; o bien que dichas aguas hayan sido recolectadas por el sistema de redes de tuberías propiedad del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla.

V. Beneficio: Es todo aprovechamiento que una persona, sea física como jurídica, obtiene ya sea en el ámbito económico como en especie; generado por la utilización, directa o indirecta, de los servicios prestados por el SOSAPATEX siendo que esté cumpla, en debido tiempo y forma con el pago de sus obligaciones.

VI. Bien inmueble: cualquier predio con construcción, o sin ella. Y todos los que el Código Civil del Estado de Puebla así denomine.

VII. CONAGUA. La Comisión Nacional del Agua.

VIII. Congreso: el Honorable Congreso del Estado de Puebla. También conocido como Poder Legislativo Local.

IX. Consejo: el Honorable Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla. Órgano Colegiado y Máxima Autoridad.

X. Crédito fiscal: Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado o sus Organismos Descentralizados que provenga de contribuciones, aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo de los que deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a

exigir de sus servidores públicos o de los particulares, así como aquéllos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena. Mismo que deberán pagarse en la fecha o en plazo señalado en las disposiciones respectivas incluidas en este Acuerdo y a falta de disposición expresa el pago deberá efectuarse:

- a) Por el titular o responsables solidarios, al día siguiente del nacimiento de la obligación fiscal;
- b) Si es a las autoridades a las que corresponde formular la liquidación, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que haya surtido efecto la notificación del requerimiento respectivo;
- c) Si se trata de obligaciones derivadas de contratos o concesiones que no señalen fecha de pago, éste deberá hacerse dentro de los diez días siguientes a la fecha de su celebración u otorgamiento;
- d) Si el crédito se determina mediante un convenio, este será cubierto en la fecha que éste señale; y
- e) Tratándose de actos de fiscalización, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la liquidación correspondiente.

XI. Desarrollador: Cualquier persona física o jurídica, que sea legal propietaria y/o poseedora de un bien inmueble, y que tenga como objetivo: planear y/o ejecutar y/o terminar algún proyecto, por virtud del cual se genere un Desarrollo: Habitacional y/o Comercial y/o Industrial y/o Mixto, siempre que cumpla con las disposiciones de la Ley Aplicable en la materia.

XII. Desarrollo Comercial: es cualquier proyecto cuyo propósito sea darle uso comercial a un bien inmueble, o bien, el proyecto en cualquier fase de ejecución y/o el proyecto terminado, por virtud del cual se cree: un centro comercial y/o plaza comercial o similar. Así mismo, que dicho proyecto tenga como objetivo dividir y/o subdividir de cualquier forma un solo bien inmueble o cualquier porción de éste, en dos o más porciones en su base en la manera que ésta sea, independientemente de que en él se ejecuten obras: de urbanización para conjuntos comerciales y/o construcción de: naves para uso comercial y/o locales comerciales y/o bodegas y/o despachos y/o almacenes y/u oficinas, o cualquier otro al que se le dé el uso comercial; o bien, no habiéndose dividido en su base se construya en forma vertical para darle un uso comercial o de cualquier otra manera en la que se le denomine y que tenga como propósito el uso comercial. Y que, dichas porciones en las que se dividió el predio se transmita su

propiedad y/o posesión, ya sea por contratos de: compra-venta, donación, permuta, dación en pago, arrendamiento, comodato, herencia, legado, por resolución emitida por autoridad competente o cualquier figura jurídica o de hecho por virtud de la cual se transmita la propiedad y/o posesión de una fracción del bien inmueble en cuestión.

XIII. Desarrollo Habitacional: es cualquier proyecto cuyo propósito sea darle uso habitacional a un bien inmueble, o bien, el proyecto en cualquier fase de ejecución y/o el proyecto terminado, por virtud del cual se cree: un fraccionamiento y/o condominio y/o unidad habitacional y/o cuales quiera otros similares. Así mismo, que dicho proyecto tenga como objetivo dividir y/o subdividir de cualquier forma un solo bien inmueble o cualquier porción de éste, en dos o más porciones en la manera que ésta sea, independientemente de que se edifiquen en él: casas-habitación y/o departamentos y/o habitaciones, o en su caso, se ejecuten obras de urbanización; o bien, no habiéndose dividido en su base, se divida al interior y/o se construya en forma vertical departamentos y/o habitaciones o de cualquier otra manera en la que se les denomine. Y que, dichas porciones en las que se dividió el predio se transmita su propiedad y/o posesión, ya sea por contratos de: compra-venta, donación, permuta, dación en pago, arrendamiento, comodato, herencia, legado, por resolución emitida por autoridad competente o cualquier figura jurídica o de hecho por virtud de la cual se transmita la propiedad y/o posesión de una fracción del bien inmueble en cuestión.

XIV. Desarrollo Industrial: es cualquier proyecto cuyo propósito sea darle uso Industrial a un bien inmueble, o bien, el proyecto en cualquier fase de ejecución y/o el proyecto terminado, por virtud del cual se cree: un conjunto Industrial o similar, y además, que tenga como finalidad dividir y/o subdividir un solo bien inmueble o cualquier porción de éste, en dos o más porciones en su base, en la manera que ésta sea, independientemente de que en él se ejecuten obras: de urbanización para conjuntos industriales, construcción de: y/o naves para uso Industrial y/o laboratorios de pruebas o experimentos y/o bodegas y/o despachos y/o almacenes y/u oficinas, gasolineras, o cualquier otro al que se le dé el uso Industrial; o bien, no habiéndose dividido en su base se construya en forma vertical para darle un uso Industrial o de cualquier otra manera en la que se le denomine y que tenga como propósito el uso Industrial. Y que, dichas porciones en las que se dividió el predio se transmita su propiedad y/o posesión, ya sea por contratos de: compra-venta, donación, permuta, dación en pago, arrendamiento, comodato,

herencia, legado, por resolución emitida por autoridad competente o cualquier figura jurídica o de hecho por virtud de la cual se transmita la propiedad y/o posesión de una fracción del bien inmueble en cuestión.

XV. Desarrollo para Uso distinto o mixto: es cualquier proyecto cuyo propósito sea darle Uso distinto a los enlistados, o bien, darle un uso mixto a un bien inmueble, o bien, el proyecto en cualquier fase de ejecución y/o el proyecto terminado, por virtud del cual se cree: un conjunto combinando dos o más usos o similares, y además, que tenga como finalidad dividir y/o subdividir un solo bien inmueble o cualquier porción de éste, en dos o más porciones en su base, en la manera que ésta sea, independientemente de que en él se ejecuten obras: de urbanización para conjuntos de los ya enlistados en el presente acuerdo, es decir, para los Desarrollos Habitacionales o Comerciales o Industriales; o bien, cualquier otro distinto a los enlistados; o bien, no habiéndose dividido en su base se construya en forma vertical para darle un uso distinto a los enlistados, o bien, darle un uso mixto o de cualquier otra manera en la que se le denomine y que tenga como propósito el uso distinto a los enlistados, o bien darle un uso mixto. Y que, dichas porciones en las que se dividió el predio se transmita su propiedad y/o posesión, ya sea por contratos de: compra-venta, donación, permuta, dación en pago, arrendamiento, comodato, herencia, legado, por resolución emitida por autoridad competente o cualquier figura jurídica o de hecho por virtud de la cual se transmita la propiedad y/o posesión de una fracción del bien inmueble en cuestión.

XVI. Director: El Director General del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla. Y que además es el Representante Legal de dicho Organismo Público Descentralizado.

XVII. División y/o Subdivisión de predio para uso Comercial: la generación de porciones de predio al interior de un bien inmueble, cuya finalidad sea darle el uso comercial; o bien, que se lleve a cabo la construcción de desarrollos comerciales y/o conjuntos comerciales y/o naves para uso comercial y/o locales comerciales y/o bodegas y/o despachos y/o almacenes y/u oficinas, o cualquier otro al que se le dé el uso comercial.

XVIII. División y/o Subdivisión de predio para uso Habitacional: la generación de porciones de predio al interior de un bien inmueble, o bien, que se ejecute la construcción de casas-habitación y/o

departamentos y/o habitaciones, o en su caso, se ejecuten obras de urbanización cuya finalidad sea darle el uso habitacional.

XIX. División y/o Subdivisión de predio para uso Industrial: la generación de porciones de predio al interior de un bien inmueble, cuya finalidad sea darle el uso Industrial; o bien, que se lleve a cabo la construcción de desarrollos industriales, conjuntos industriales, naves industriales, laboratorios, bodegas, almacenes, despachos, oficinas, o cualquier otro al que se le dé el uso industrial.

XX. Ley: Ley del Agua para el Estado de Puebla, que es un cuerpo jurídico, en materia de Agua potable, Alcantarillado, y Saneamiento; que tiene insertas disposiciones normativas que impone obligaciones y concede derechos, tanto a las autoridades como a los usuarios.

XXI. Oficina Ejecutora.- El órgano que designe el SOSAPATEX, por medio del director General, encargado del cobro coactivo de un crédito fiscal.

XXII. Promedio de Consumo: Resultado de la suma aritmética y división entre los últimos 3 meses de consumo de agua. Mismo que se efectuará por consecuencia de que al momento de pasar a tomar la lectura del aparato medidor no se encuentre el Usuario; en caso de que el Usuario esté en desacuerdo por la medición promediada, está obligado a reubicar su aparato de medición.

XXIII. Saneamiento: Es el servicio por el que se efectúa la descontaminación de las aguas residuales, en plantas de tratamiento.

XXIV. Servicio: cualquiera o todos los servicios hídricos, de: Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento o de cualquier otra naturaleza relacionada en el ámbito hídrico, que presta el del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla.

XXV. SOSAPATEX.: Siglas que abrevian el nombre completo del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla.

XXVI. Sub-director: cualquier sub-director de área, del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla; que puede ser de cualquiera de las áreas: Administrativa, Comercial, contabilidad, finanzas, Jurídica, y Técnica.

XXVII. Uso Habitacional: El uso que se le dé a un bien inmueble para el uso doméstico. Por lo que en base a esta denominación, se cobrara el servicio medido de agua potable.

XXVIII. Uso Comercial: El uso que se le dé a un bien inmueble para el uso comercial, es decir, que al interior de un bien inmueble cuya finalidad sea colocar una empresa, o comercio, sin que por esta negociación se entienda que puede comerciar con el Agua Potable, por lo que en base a esa denominación, se cobrará el servicio.

XXIX. Uso Industrial: Es todo aquel uso de un bien inmueble, en el que al interior del mismo, se efectúen actividades que requieran: transformación de materia prima, en procesos de producción industrial incluyendo, confección, maquila, teñido, deslavado, lavado en general, lavado de máquinas, almacenamiento, tratamiento de cualquier tipo a la materia prima; o bien lugares en los que por el giro de la negociación sea el Industrial, o bien tengan materiales riesgosos, inflamables, entre otras.

XXX. Uso distinto o mixto: todo aquel uso que se le dé aun bien inmueble y que combine dos o más usos, es decir el Habitacional y Comercial, o bien el Habitacional e Industrial, o Comercial e Industrial, o bien cualquier otro no enlistado y que sea distinto a los ya citados.

XXXI. Usuario: Toda persona, física o jurídica, ya sea propietario o poseedor de un inmueble, que se beneficia de los servicios prestados por el SOSAPATEX.

ARTÍCULO 3

Tienen obligación de pago por las contribuciones, cuotas, tasas y tarifas por servicios hídricos, productos y aprovechamientos, en este Acuerdo establecidas:

I. Todos los habitantes de la Ciudad de San Martín Texmelucan; Puebla y Juntas Auxiliares, en donde se preste el Servicio de Agua Potable, drenaje y Alcantarillado, así como los propietarios y/o poseedores de un bien inmueble ubicado dentro de la misma Ciudad y zona conurbada de San Martín Texmelucan, Puebla., y que por el frente de su predio o cerca de él, pasen las redes de agua potable y/o alcantarillado; y utilicen los servicios hídricos y se aprovechen de los mismos, y

II. Toda persona que obtenga un beneficio directo y/o indirecto derivado del uso y/o aprovechamiento con los servicios de agua potable y/o alcantarillado y/o saneamiento, y demás productos y servicios, que el Organismo proporciona, ya sea porque:

- a) Cuento con contrato y con la adecuada instalación de la infraestructura necesaria para uso de los servicios de Agua potable, Drenaje, y/o Alcantarillado y/o saneamiento, o bien;
- b) No cuente con contrato expedido para la prestación de Servicios que otorga el SOSAPATEX; pero si cuente con la instalación por virtud de la cual aprovecha los servicios de Agua potable, Drenaje, Alcantarillado y/o Saneamiento, con independencia de la acción o maniobra que haya ejecutado la instalación para su uso y/o aprovechamiento.
- c) Por el frente de un bien inmueble, se ejecute por el SOSAPATEX. O por contratistas, alguna obra para la ampliación de las redes de Agua Potable, Drenaje y/o Alcantarillado; o bien, que exista frente a su predio la infraestructura para la prestación de los servicios hídricos en cita o bien, sea factible proporcionar los servicios mencionados, al propietario o poseedor, del citado inmueble.
- d) Quienes manifiesten su voluntad de asumir responsabilidad solidaria; para beneficiarse de los servicios hídricos.
- e) Los copropietarios, coposeedores o los participantes en derechos mancomunados, respecto de los créditos fiscales, derivados del bien o derecho en común y hasta por el monto del valor de éste. Por el excedente de los créditos fiscales, cada uno quedará obligado en la proporción que le corresponda en el bien o derecho mancomunado;
- f) Los propietarios de negociaciones comerciales, industriales, de prestación de servicios, agrícolas, ganaderas o pesqueras, respecto de las prestaciones fiscales que en cualquier tiempo se hubieran causado en relación con dichas negociaciones, sin que la responsabilidad exceda del valor de los bienes;
- g) Los legatarios, donatarios y herederos a título particular, respecto de los créditos fiscales que se hubieran causado en relación con los bienes o negociaciones que se les hubieren transferido, hasta por el monto de éstos;
- h) Las personas físicas que para garantizar créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, constituyan depósito, prenda o hipoteca o permitan el embargo de bienes de su propiedad hasta por el valor de los otorgados en garantía, están obligados a cumplir con los créditos fiscales que se originen por dichos actos jurídicos.
- i) Las personas físicas, morales o unidades económicas, que adquieran bienes o negociaciones que reporten créditos exigibles a favor del SOSAPATEX y que correspondan a períodos anteriores a la fecha de adquisición. Y que descarguen sus aguas residuales a la red municipal a cargo del SOSAPATEX.

- j) Los servidores públicos, Notarios y Corredores Públicos que autoricen algún acto jurídico, expidan testimonios o den trámite a algún documento generador de obligaciones fiscales de pago, si no se cercioran de que se han cubierto los impuestos, derechos y productos respectivos, o no den cumplimiento a las disposiciones correspondientes que regulan el pago de la contribución;
- k) Las instituciones de crédito autorizadas para llevar a cabo operaciones fiduciarias, respecto de los créditos fiscales que se hubieran causado derivados de la actividad objeto del contrato de fideicomiso, hasta donde alcance el patrimonio fideicomiso, así como por los avisos y declaraciones que deban presentar los contribuyentes con quienes operen, en relación con dicho patrimonio;
- l) Los representantes de los contribuyentes que, para cubrir créditos fiscales hayan girado cheques sin tener fondos disponibles o que teniéndolos dispongan de ellos antes de que venza el plazo de su presentación;
- m) Los servidores públicos del SOSAPATEX, que acepten cheques en pago de créditos fiscales que no cumplan los requisitos legales;
- n) La persona o personas, que tengan conferida la Dirección General, la Gerencia General o la Administración Única o cualquiera que sea el nombre con que se le designe de las entes que representan o unidades económicas, por las contribuciones o créditos fiscales causados o no retenidas durante su gestión, así como por las que debieron pagarse o enterarse durante la misma. Los representantes de personas físicas serán responsables solidarios en los mismos términos a que se refiere esta fracción;
- ñ) Los socios o accionistas respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas por la persona moral o unidad económica, cuando tenían tal calidad, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la misma, sin que la responsabilidad exceda de la participación que tenían en el capital o patrimonio de la persona moral o unidad económica durante el período o a la fecha de que se trate;
- o) Los liquidadores o síndicos, por las contribuciones que debieron pagar a cargo de la sociedad en liquidación o quiebra, así como de aquéllas que se causaron durante su gestión;
- p) Los representantes sea cual fuere el nombre con el que se les designe de personas no residentes en el país, con cuya intervención éstas efectúen actividades por las que deban pagarse contribuciones, hasta por el monto de las mismas;

- q) Quienes ejerzan la patria potestad o tutela, por las contribuciones a cargo de su representado;
- r) Las sociedades escindidas, por las contribuciones causadas en relación con la transmisión de los activos, pasivos y de capital transmitido por la escidente, así como por las contribuciones causadas por esta última con anterioridad a la escisión, sin que la responsabilidad exceda del valor de capital de cada una de ellas al momento de la escisión;
- s) Las sociedades fusionadas, por las contribuciones causadas en relación con la fusión de los activos pasivos y de capital fusionado por la fusión, así como por las contribuciones causadas por esta última con anterioridad a la fusión, sin que la responsabilidad exceda del valor de capital de cada una de ellas al momento de la fusión;
- t) Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles por el importe de los créditos fiscales a cargo del propietario o poseedor anteriores, así como los propietarios de bienes inmuebles que hubiesen prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- u) El personal de la Tesorería del SOSAPATEX que dolosamente formule certificados de no adeudo con datos falsos o que realizando cualquier acto u omisión propicie la evasión, total o parcial de un ingreso;
- v) Las demás personas que señalen las leyes fiscales.

La responsabilidad solidaria comprenderá la totalidad de los créditos fiscales, con excepción de las multas, por tanto, el SOSAPATEX, puede exigir de cualquiera de ellos, simultánea o separadamente el cumplimiento de las obligaciones fiscales. Lo dispuesto en este párrafo no impide que los responsables puedan ser sancionados por actos u omisiones propios.

Los responsables solidarios se considerarán deudores sobrevenidos, por ende la presunción legal de serlo admite prueba en contrario.

El SOSAPATEX, en forma previa a la declaración de responsabilidad solidaria, otorgará al afectado las garantías de audiencia y de defensa para que pruebe y alegue lo que a su derecho convenga, otorgándole un plazo de tres días hábiles para tal efecto.

ARTÍCULO 3 BIS

De acuerdo con la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se cobrará IVA a tasa del 16% en todos los Servicios prestados por el SOSAPATEX., salvo por el Servicio de Agua Potable para consumo habitacional o

doméstico, el cual quedará gravado con tasa 0%, según lo dispuesto en el artículo 2A fracción II inciso h) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO II

DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 4

Para la contratación de servicios de Agua potable y/o Drenaje y/o Alcantarillado y/o Saneamiento; los interesados deberán cubrir los siguientes requisitos:

I. Testimonio notarial que legalmente le acredite al usuario como propietario, o en su caso, documento que le acredite como el legal poseedor del bien inmueble siendo previamente dicho documento deberá ser ratificado ante notario público debiendo acompañar éste en original y copia al momento de la contratación ante el SOSAPATEX.

II. Identificación oficial original y vigente con fotografía.

III. Boleta del pago del impuesto predial al corriente.

IV. Alineamiento y número oficial, expedidos por la Dirección de Obra Pública y Desarrollo Urbano del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla.

V. Dictamen de uso de suelo, expedido por la dirección de Obra Pública y Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla.

VI. Croquis de localización del bien inmueble que deberá incluir medidas y colindancias y/o coordenadas UTM.

VII. En caso de no ser el propietario del bien inmueble quien trámite la contratación de los servicios, deberá anexar carta poder, debidamente requisitada, con vigencia de por lo menos 30 días; especificándose, dentro de dicho documento, la autorización para contratar al portador. Carta poder, que deberá contener: las identificaciones oficiales en copia simple, tanto del Poderdante, como del Apoderado, así como de dos testigos de asistencia.

VIII. Constancia de Factibilidad de los servicios a contratar, expedida por el SOSAPATEX.

IX. Recibo oficial de pago, emitido por el SOSAPATEX.; por la cantidad que cubra el total de las contribuciones generadas por la contratación,

los derechos y la puesta en operación de los servicios hídricos solicitados.

X. Para el caso de Contratos para uso Comercial o Industrial deberán anexar: además: Cuestionario de Datos Técnicos, Carta compromiso, Planos de las Instalaciones Hidráulicas y de Alcantarillado Sanitario, Carta de proveedor de servicios de recolección de Residuos Peligrosos o en su caso Residuos Biológico Infecciosos, Plan de contingencia, fotografías del inmueble y cualquier otro que al efecto el SOSAPATEX., requiera.

Todos los requisitos en los en listados en el presente artículo, deberán exhibirse en original y copia, previo su cotejo y compulsas que se realizará en ese momento y que le serán devueltos los originales a quien compareció a contratar ante el SOSAPATEX.

ARTÍCULO 5

Los mismo requisitos deberán ser cubiertos a excepción del contemplado en la fracción VIII del artículo anterior, para el caso de solicitar el cambio de nuevo titular del contrato celebrado con el SOSAPATEX.

ARTÍCULO 6

Quienes se beneficien directa e indirectamente con los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento que el Sistema Operador proporciona, ya sea porque utilicen ambos o alguno de ellos o porque en el frente del predio que posean exista alguna de estas redes, deberán cubrir las cuotas procedentes.

Para el caso de que la calle del predio donde se instalara la toma de agua, y/o drenaje se encuentre pavimentada, el usuario deberá obtener la autorización previa de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del H. Ayuntamiento mediante el MEMORANDUM que emita el SOSAPATEX.

La instalación del dispositivo de medición es obligatoria para todos los usuarios que hagan uso de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, debiendo instalarse éste en el frente de la propiedad, lo anterior con fundamento a lo establecido en el Artículo 57 de la Ley de Agua del Estado de Puebla.

Con objeto de dar cumplimiento a la disposición anterior, el Organismo podrá reubicar, con cargo al usuario, el dispositivo de medición que se encuentre instalado en el interior de la propiedad. Lo anterior, con el objeto de obtener la lectura real.

ARTÍCULO 7

El dispositivo de medición instalado es propiedad del SOSAPATEX siendo el usuario el responsable de su resguardo, por lo que el robo, daños intencionales y/o manejo inadecuado, serán sancionados, y en su caso, cubrirán el costo de su reposición.

ARTÍCULO 8

Por la Contratación del servicio de agua potable se cobrará a razón de:

I. Los derechos por la conexión a las redes de distribución y el servicio de agua potable para usuarios habitacionales se cobrará a razón de \$1,328.00. + IVA.

II. Para viviendas de interés social en condominio, se cobrarán por concepto de Derechos de conexión a razón de \$822.00 +IVA.

III. Los derechos por la conexión a las redes de distribución y el servicio de agua potable para usuarios no habitacionales se cobrará a razón de \$2,653.00+IVA.

IV. Los derechos por la conexión a red de distribución y el servicio de agua potable para Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Desarrollos Comerciales, previa autorización de uso de suelo que emita la autoridad competente, por cada litro por segundo se causará a razón de:

- a) Fraccionamiento para vivienda de tipo popular \$299,345.00 + IVA.
- b) Fraccionamiento para vivienda de tipo media \$374,585.00 + IVA.
- c) Fraccionamiento para vivienda de tipo residencial \$499,318.00 + IVA.
- d) Desarrollos comerciales \$499,318.00 + IVA.
- e) Desarrollos industriales \$624,191.00 + IVA.

La demanda de agua correspondiente en lts/hab/día de los Fraccionamientos o Unidades Habitacionales se calculará con un índice de hacinamiento medio de 4.5 hab. /vivienda y con las siguientes dotaciones:

- a) Fraccionamiento para vivienda de tipo popular 130 lts/hab/día.
- b) Fraccionamiento para vivienda de tipo media 205 lts/hab/día.
- c) Fraccionamiento para vivienda de tipo residencial 300 lts/hab/día.

V Para la clasificación de los usuarios habitacionales se aplicará el criterio siguiente:

- a) Popular hasta 65 m² de construcción.
- b) Medio de 65 a 200 m² de construcción.
- c) Residencial más de 200m² de construcción.

VI. El costo de los materiales para la instalación de toma de ½” de diámetro, se cobrará a razón de: \$4,686.00 + IVA.

Para una toma mayor a ½” de diámetro y aparatos de dispositivos de medición mayores a 5/8” de diámetro, se cotizará para cada caso en particular.

VII. El costo por reposición de pavimento o concreto hidráulico se cobrará a razón de:

- a) M cuadrado de asfalto \$1,335.00 +IVA.
- b) M cuadrado de concreto hidráulico \$1,285.00 +IVA.

Los servicios hídricos, podrán otorgarse cuando el interesado de aviso al SOSAPATEX que las conexiones y tuberías necesarias para recibirlos, incluyendo los Dispositivos de Medición correspondientes han sido instalados, y se realicen las pruebas de precisión de funcionamiento requeridas.

Previamente a la prestación de los Servicios Hídricos, el solicitante deberá realizar el acto formal de entrega de las obras a que se refiere esta fracción, mismas que pasaran al dominio público para integrarse al Patrimonio del SOSAPATEX, quien tendrá, a partir de ese momento, la administración, operación y mantenimiento de dicha infraestructura.

VIII. Las Cuotas por mano de obra para la instalación de la toma domiciliaria, se cobrará a razón de:

- a) En calle con pavimento \$1,657.00 + IVA.
- b) En calle con terracería \$1,102.00 + IVA.
- c) En calles con banquetta adicionalmente \$551.00 + IVA.

IX. Por cada toma de agua, en apego a los artículos 59 y 60 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, las cuotas por el importe más el I.V.A. del depósito del dispositivo de medición se estará a lo siguiente:

IX.I. Uso Domestico

- a) Por el suministro e instalación de cada Dispositivo de Medición de Agua Potable, el Usuario deberá efectuar el pago del depósito correspondiente del mismo de acuerdo a la siguiente tabla:

Milímetros	Pulgadas	Material o Tipo sin lectura remota	Costo	Material o Tipo con lectura remota	Costo
13	1/2	clase C/ fierro o plástico	\$890.00	clase C/plástico	\$2,336.00
19	3/4	clase C/ fierro o plástico	\$1,000.00	clase C/plástico	\$2,560.00
25	1	clase C/ fierro o plástico	\$2,785.00	clase C/plástico	\$3,785.00
38	1 1/2	clase C/ fierro o plástico	\$8,347.00	clase C/plástico	\$7,790.00
51	2	clase C/ fierro o plástico	\$8,794.00	clase C/plástico	\$10,237.00
76	3	clase C/ fierro o plástico	\$18,475.00	clase C/plástico	\$20,145.00
101	4	clase C/ fierro o plástico	\$24,374.00	clase C/plástico	\$25,820.00
152	6	clase C/ fierro o plástico	\$29,940.00	clase C/plástico	\$31,495.00

El Dispositivo de Medición deberá ser igual al diámetro de la Toma contratada. Esta disposición se aplicará para cada Toma recién contratada o ya existente.

b) El SOSAPATEX realizará la instalación del cuadro o Registro en Banqueta del Dispositivo de Medición, con cargo a la cuenta del Usuario, mismo que se verá reflejado en su facturación inmediata, una vez instalado el cuadro del Dispositivo de Medición o Registro en Banqueta de conformidad.

El SOSAPATEX determinará los casos en que el Usuario podrá realizar la instalación del cuadro o Registro en Banqueta para el Dispositivo de Medición, siempre y cuando cumpla con las especificaciones técnicas establecidas por el SOSAPATEX.

Para que el SOSAPATEX realice la instalación del Dispositivo de Medición, el Usuario deberá efectuar previamente el pago de la instalación o las adecuaciones al cuadro o Registro en Banqueta del Dispositivo de Medición, de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas por el SOSAPATEX, dentro de un plazo no mayor a 5 días hábiles, a partir de la fecha de recepción del dispositivo o bien de la fecha del pago del mismo, debiendo pagar el costo de los

materiales y suministros necesarios, incluyendo la reposición de la guarnición, banqueteta o pavimento.

Los costos a que se refiere el inciso a) de esta fracción podrán ser cubiertos en parcialidades previo convenio, dentro de la facturación correspondiente a los consumos de los tres meses siguientes.

c) Al vencimiento del tiempo señalado en el tercer párrafo del inciso b) del artículo 8 fracción IX.I.; el SOSAPATEX quedará facultado para realizar la instalación o adecuación con cargo a la cuenta del Usuario, mismo que se verá reflejado en su facturación inmediata una vez instalado el cuadro o Registro en Banqueta del Dispositivo de Medición.

Para los casos en que además se requiera de un registro de material plástico en banqueteta, deberá sumarse al costo de instalación la cantidad de \$2,097.00 + IVA.

Para los casos en que además se requiera de un registro de mampostería en banqueteta, deberá agregarse al costo de instalación la cantidad de \$3,223.00 + IVA.

IX.II. Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social, Uso Público.

a) Por el suministro e instalación de cada Dispositivo de Medición, el Usuario deberá pagar el depósito correspondiente conforme al diámetro de la Toma autorizada; esta disposición se aplicará para cada toma recién contratada o ya establecida.

b) El SOSAPATEX efectuara la instalación del cuadro o Registro en Banqueta del Dispositivo de Medición con cargo a la cuenta del Usuario, mismo que se verá reflejado en su facturación inmediata, una vez instalado el cuadro del Dispositivo de Medición.

El Usuario podrá realizar la instalación del cuadro o Registro en Banqueta del Dispositivo de Medición, siempre y cuando cumpla con las especificaciones técnicas establecidas por el SOSAPATEX.

Para que el SOSAPATEX efectúe la instalación del Dispositivo de Medición, el Usuario deberá realizar la instalación, o las adecuaciones al cuadro o Registro en Banqueta del dispositivo de Medición de acuerdo a las especificaciones técnicas estipuladas, dentro de un plazo no mayor a 5 días naturales, a partir de la fecha de recepción del dispositivo o bien de la fecha del pago del mismo. Debiendo pagar el costo de los materiales y suministros necesarios, incluyendo la reposición de la guarnición, banqueteta o pavimento.

La instalación del cuadro o Registro en Banqueta para el Dispositivo de Medición deberá realizarse frente al acceso del inmueble, giro o establecimiento, en un lugar visible y accesible, de acuerdo con el artículo 57 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

c) Al vencimiento del tiempo señalado en el inciso anterior, el SOSAPATEX quedará facultado para realizar el suministro e instalación de los materiales necesarios para la realización de adecuaciones, debiendo sumar el cargo a la cuenta del Usuario por instalación de cuadro o Registro en Banqueta.

Para los casos en que además se requiera de un registro de material plástico en banquetta, deberá sumarse al costo de instalación la cantidad de \$2,097.00 + IVA.

Para los casos en que además se requiera de un registro de mampostería en banquetta, deberá sumarse al costo de instalación la cantidad de \$3,223.00 + IVA.

Es obligación de los Usuarios dar aviso por escrito al SOSAPATEX, de cualquier falla, desperfecto, destrucción, deterioro, daño o robo que sufra el Dispositivo de Medición y que impida su buen funcionamiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que ocurra tal hecho, adjuntando Constancia de Hechos presentada ante el Ministerio Público de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 128 fracción XXX de la Ley del Agua para el Estado de Puebla; en caso de no dar el aviso por escrito dará lugar a que el SOSAPATEX efectúe la estimación presuntiva de consumo de agua, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 y 116 de la Ley en cita; asimismo cuando la descompostura sea intencional, el Usuario además se hará acreedor a las sanciones correspondientes que establece el artículo 130 de la misma Ley con relación a las infracciones que al respecto señala el artículo 128 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

X. La instalación de los Dispositivos de Medición para contabilizar las descargas de AGUAS RESIDUALES, en los casos en que el Usuario no reciba el servicio del Agua Potable o requiera complementar el suministro de Agua Potable por otros medios distintos a la red propiedad del SOSAPATEX, estarán sujetos a lo siguiente:

X.I. Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Oficial, Uso Público, Uso Público Oficial o Uso Público Urbano

a) Por el suministro de cada Dispositivo de Medición, el Usuario deberá pagar el Depósito conforme al diámetro de la succión del

equipo de presión, llámese bomba y/o hidroneumático, como se señala a continuación:

Milímetros	Pulgadas	Costo
51	2	\$10,595.00+IVA.
76	3	\$20,880.00+IVA.

b) La instalación de los Dispositivos de Medición serán realizadas por el SOSAPATEX para el correcto funcionamiento de los mismos.

XI. La instalación de los Dispositivos de Medición de diámetros mayores (Macro Medidores) estará sujeta a lo siguiente:

XI.I. Deberá ser parte de los requerimientos para el Estudio de Factibilidad presentado por el interesado, el cual tendrá que ser dictaminado por el SOSAPATEX.

XI.II. Las especificaciones de diámetro y tipo deberán ser autorizadas por el SOAPATEX, quien llevará a cabo la supervisión de la instalación y verificación y el inicio del correcto funcionamiento.

XI.III. La instalación .del macro medidor, así como las adecuaciones a que se refiere esta fracción, incluyendo la reposición de la guarnición, banqueta o pavimento y construcción de registro, será responsabilidad del Usuario.

Los trabajos se realizarán de acuerdo a los lineamientos y especificaciones técnicas que señale el SOSAPATEX para el correcto funcionamiento de los mismos, en apego a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 59 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla. El interesado, previa recepción del MACROMEDIDOR, deberá de dar de alta cada toma y cada descarga de quien o quienes harán uso del abastecimiento.

XI. IV. Una vez realizada la instalación será responsabilidad del SOSAPATEX, el seguimiento en la Toma de lectura, la emisión de la boleta que contenga el estado de cuenta y el cobro, de acuerdo al consumo, según las Tarifas vigentes.

XI. V. Firmadas las actas entrega-recepción, entre el usuario y el SOSAPATEX, respecto a los macro medidores dejarán de ser facturables, en virtud de la individualización de cuentas y servirán sólo para fines estadísticos del SOSAPATEX.

Los costos a que se refiere esta fracción de este artículo podrán ser cubiertos en parcialidades previo convenio, dentro de la facturación correspondiente a los consumos de los TRES meses siguientes.

XI. VI. Los arrendatarios de departamentos podrán solicitar la instalación de los dispositivos de medición, previo pago de materiales, mano de obra y del propio dispositivo de medición, con autorización del arrendador.

XI. VII. Los Dispositivos de Medición serán sustituidos con cargo a los Usuarios por el SOSAPATEX, cuando menos cada cinco años, salvo que se determine un plazo mayor para su cambio en razón de la vida útil de éstos.

En el supuesto de que el Usuario no reciba el servicio de Agua Potable o requiera complementar el suministro de Agua Potable por otros medios distintos a la red propiedad del SOSAPATEX, se cobrará el costo del Drenaje y Saneamiento correspondiente al volumen que el Usuario utilice mediante la medición del dispositivo de medición que se instale en la bajada de tinacos, o sitios de almacenaje, o bien en la o las salidas de las cisternas o sitios de almacenaje o donde determine el personal técnico del SOSAPATEX o bien cuando el usuario acredite mediante la presentación de documentos a satisfacción del SOSAPATEX.

ARTÍCULO 9

Por la conexión al alcantarillado se cobrará a razón de:

I. Los derechos para la conexión a las redes de alcantarillado y servicio de recolección de aguas residuales para usuarios habitacionales se cobrará a razón de \$1,297.00 + IVA.

II. Los derechos para la conexión a las redes de alcantarillado y servicio de recolección de aguas residuales para usuarios no habitacionales se cobrará a razón de \$1,711.00 + IVA.

III. Los derechos para la conexión a las redes de alcantarillado y servicio de drenaje para Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Desarrollos Comerciales e Industriales, previa autorización de uso de suelo que emita la autoridad correspondiente, por cada litro por segundo se causarán a razón de:

a) Fraccionamiento para vivienda de tipo popular \$226,980.00 + IVA.

b) Fraccionamiento para vivienda de tipo media \$299,380.00 + IVA.

c) Fraccionamiento para vivienda de tipo residencial \$374,415.00 + IVA.

d) Desarrollos comerciales \$374,415.00 + IVA.

e) Desarrollos industriales \$498,622.00 + IVA.

Para el cálculo del gasto de descarga se utilizarán las dotaciones en lts/hab/día que se mencionan en el artículo 7 fracción IV.

No se autorizará ninguna descarga en la que no se pueda comprobar el volumen de agua dotado.

IV. De conformidad con lo establecido en los Artículos 104 fracción XIX de la Ley de Agua Para el Estado de Puebla ,deben solicitar ante el SOSAPATEX el Permiso de Descarga de Aguas Residuales, previo pago de derechos a razón de:

Para descargas de tipo proceso, comercial y uso público:

- a) Establecimientos hasta 30 m2 \$3,210.00 + IVA.
- b) Establecimientos desde 30.01 m2 hasta 120 m2 \$5,590.00 + IVA.
- c) Establecimientos de más de 120 m2 \$6,988.00 + IVA.

En el caso de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Desarrollos Comerciales e Industriales \$1,858.00 + IVA para descargas de tipo sanitaria doméstica por predio, local o vivienda.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas dentro de la recomendación de numero 10/2017/CNDH, el SOSAPATEX puede incentivar a los usuarios por cuanto hace al pago de su permiso de descarga de Aguas Residuales a la red Municipal, dependiendo de las condiciones particulares de la descarga.

El SOSAPATEX indicará las Condiciones Particulares de Descarga que el usuario debe cumplir cuando sus descarga contengan contaminantes distintos a los de aguas sanitarias, con una vigencia de 5 años; lo anterior con la finalidad de protección de la infraestructura de drenaje así como la seguridad de la población y Medio Ambiente.

V. el SOSAPATEX establece como requisitos para obtener el permiso de descarga de Aguas Residuales a la red Municipal, además de los enunciados en el artículo IV del presente Acuerdo los siguientes:

1. Escrito libre dirigido al titular de la Dirección General del SOSAPATEX el cual deberá contener la solicitud expresa para obtener el permiso de Aguas Residuales.
2. Nombre del usuario titular del contrato, numero de contrato.
3. Numero de aparto de medición.
4. Licencia de funcionamiento vigente.
5. Solicitud única de permiso de Aguas Residuales debidamente requisitada.

6. Recibo de pago de descarga de Aguas Residuales.
7. Constancia de manifiesto expedido por empresa que se encargue del manejo o acopio que se encargue de manejo de residuos de manejo especial.
8. Plano hidrosanitario del establecimiento mercantil el cual será determinado por el SOSAPATEX para aquellos establecimientos mercantiles que así se requieran.
9. Resultados de análisis de calidad de Agua Residual emitido por laboratorio autorizado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA).
10. Registro federal de contribuyentes y CURP.

VI. Las cuotas por el importe de los MATERIALES para la instalación de la descarga domiciliaria o comercial hasta 6” de diámetro, se cobrarán a razón de \$6,657.00 + IVA.

El usuario podrá suministrar los materiales para la instalación de la descarga domiciliaria, debiendo cumplir con las especificaciones que el indique el SOSAPATEX.

Para descargas mayores de 6” de diámetro se cotizará individualmente.

Las cuotas por MANO DE OBRA para la instalación de la descarga domiciliaria o comercial hasta 6” de diámetro, se cobrará a razón de \$1,207.00 + IVA.

Para descargas mayores de 6” de diámetro se cotizará individualmente.

ARTÍCULO 10

Disposiciones generales que se aplicaran en la comercialización de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento.

I. Los servicios proporcionados a los usuarios serán comprendidos en los regímenes tarifarios que en este Acuerdo se señalan, conforme a la clasificación que autorice el SOSAPATEX y liquidaran los adeudos conforme a las cuotas, tasas y tarifas que resulten aplicables.

II. En el contrato de servicios de agua potable que se otorgan a un solo predio, no deben ser derivados a un predio distinto, ya que en caso de hacerlo será sancionado, sobre la base al artículo 128 fracción V de la Ley de Agua del Estado de Puebla, con la suspensión del servicio y/o el cobro correspondiente de hasta 5 años de servicios, de acuerdo al dictamen que emita el SOSAPATEX por área respectiva.

III. En viviendas en condominio se instalará un dispositivo de medición por cada condominio, de acuerdo al dictamen que emita el SOSAPATEX.

IV. En viviendas con locales comerciales o departamentos en renta, el propietario del inmueble será el responsable solidario del pago de los servicios y el SOSAPATEX determinará si se instala un dispositivo de medición general o en su caso individual para cada uno de los locales o departamento, en función de las instalaciones internas de la vivienda.

V. En los predios en que se lleven a cabo construcciones o reconstrucciones, el usuario deberá construir las instalaciones en el frente de la propiedad para la colocación del dispositivo de medición, de acuerdo a las especificaciones que señale el SOSAPATEX. Con el apercibimiento de que en casos el usuario omita establecer el área específica y no de aviso al SOSAPATEX de le impondrá la sanción que emite el artículo 128 de Ley de Agua del Estado de Puebla.

VI. En los establecimientos que descarguen grasas y/o aceites comestibles y no comestibles, deberán instalar trampas de retención para el desalojo de las mismas; el usuario que infrinja este apartado será sancionado de acuerdo a dictamen que emita el SOSAPATEX conforme a la Ley aplicable en la materia.

VII. Queda estrictamente prohibido a los particulares intervenir en el manejo de la infraestructura de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, como lo es el manejo de válvulas, la instalación o reinstalación de tomas o descargas domiciliarias, violar los sellos colocados en el dispositivo de medición, así como modificar la colocación del mismo y/o cualquier otro acto cuya ejecución sea única y de exclusivamente competencia del SOSAPATEX.

El usuario que viole esta disposición será sancionado de acuerdo al dictamen que emita el Organismo y las Leyes aplicables.

CAPÍTULO III

TARIFAS DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 11

Los usuarios por el servicio de agua potable deberán realizar su pago dentro del mes siguiente a la fecha de facturación mensual correspondiente, con base en las siguientes tarifas:

I. Uso Habitacional y Servicios Públicos.

CONSUMO MENSUAL	COSTO POR M3	TARIFA MENSUAL
M3	\$	\$
0 a 12	-----	88.00
13 a 24	7.36	de 95.70 a 176.65
25 a 36	8.99	de 224.75 a 323.65
37 a 48	11.54	de 427.00 a 553.90
49 a 70	14.28	de 699.70 a 999.60
71 a 100	17.24	de 1,224.05 a 1,724.00
Más de 100	20.26	desde 2,046.26

II. Uso Comercial.

CONSUMO MENSUAL	COSTO POR M3	TARIFA MENSUAL
M3	\$	\$
0 a 12	-----	149.70
13 a 24	12.49	de 162.35 a 299.75
25 a 36	15.17	de 379.25 a 546.10
37 a 48	18.74	de 693.38 a 899.50
49 a 70	23.78	de 1,165.20 a 1,664.60
71 a 100	25.20	de 1,789.20 a 2,520.00
Más de 100	26.77	desde 2,703.75

III. Uso Industrial.

CONSUMO MENSUAL	COSTO POR M3	TARIFA MENSUAL
M3	\$	\$
0 a 12	-----	167.15
13 a 24	14.01	de 182.10 a 336.25
25 a 36	16.53	de 413.25 a 595.10
37 a 48	20.47	de 757.40 a 982.55

49 a 70	25.35	de	1,242.15 a 1,774.50
71 a 100	30.34	de	2,154.15 a 3,034.00
Más de 100	35.28	desde	3,563.30

ARTÍCULO 12

Los usuarios por servicio de alcantarillado de las descargas de agua residual de uso habitacional y no habitacional, pagarán la cuota correspondiente al 25% de la tarifa de agua potable calculada de acuerdo a su consumo, y deberán realizar su pago dentro del mes siguiente a la fecha de facturación mensual correspondiente en los siguientes términos:

I. Los inmuebles que utilicen en forma adicional o complementaria al abastecimiento de agua por medio de la red del SOSAPATEX que cuenten y/o se abastezcan de agua por fuente alterna ya sea por pozo propio, pipas u otro medio, deberán realizar la declaración correspondiente al SOSAPATEX del volumen abastecido, con la finalidad de que se cuantifique el volumen descargado al drenaje extra, previa su verificación. Pagarán por el servicio de alcantarillado extra de acuerdo con las tasas y tarifas establecidas en el presente artículo. Así como a los inmuebles que se abastezcan de agua por fuente alterna.

II. En el supuesto de que el Usuario no reciba el servicio de Agua Potable o requiera complementar el suministro de Agua Potable por otros medios distintos a la red propiedad del SOSAPATEX, se cobrará el costo del Drenaje y Saneamiento correspondiente al volumen que el Usuario utilice mediante la medición del dispositivo de medición que se instale en la bajada de tinacos, o sitios de almacenaje, o bien en la o las salidas de las cisternas o sitios de almacenaje o donde determine el personal técnico del SOSAPATEX o bien cuando el usuario acredite mediante la presentación de documentos idóneos a satisfacción del SOSAPATEX.

ARTÍCULO 13

Los usuarios habitacionales pagarán las cuotas de saneamiento de las aguas residuales que se descarguen a la red de drenaje y alcantarillado a cargo del SOSAPATEX a razón del 18.40% del monto que resulte de la tarifa del consumo de agua potable.

En el caso de colonias, sistemas independientes y juntas auxiliares que reciban agua en bloque y/o se suministren de fuente propia

tienen la obligación de reportarle al SOSAPATEX en un plazo no mayor de treinta días naturales aplicándoseles exclusivamente la tarifa por saneamiento para uso habitacional y deberá pagarse según las cuotas por consumo establecidas en esta fracción, debiendo en este caso el representante o comité acreditado en la colonia que haya solicitado el servicio de suministro de agua en la forma ya indicada, proporcionar el número de usuarios habitacionales a los que otorgara el servicio con la finalidad de que el consumo mensual sea dividido entre el número de usuarios del servicio, obteniéndose el consumo promedio para casa habitación y de acuerdo a este, se aplique el costo por metro cúbico según los rangos de consumo estipulados que será la base para la aplicación de la tarifa que este artículo establezca.

I. Uso No Habitacional

Para el caso de que el agua se use en industrias, servicios y/o comercio el saneamiento se cobrará a razón del 20.50% conforme al volumen total suministrado, salvo que cuente con un dispositivo de medición totalizador de descarga, previamente autorizado por SOSAPATEX, y que de dicha operación se obtendrá la tarifa de cobro de drenaje y SANEAMIENTO, de acuerdo al consumo y las tarifas de dotación del SOSAPATEX.

Por lo anterior los usuarios que se ubiquen en las juntas auxiliares y descarguen sus Aguas residuales a la red de drenaje a cargo del SOSAPATEX tienen la obligación de tramitar el permiso de descarga de AGUAS Residuales, que estará sujeto a las condiciones que determine el SOSAPATEX.

ARTÍCULO 14

Adicionalmente, a lo anterior señalado en el último párrafo del artículo que antecede los responsables de las descargas de aguas residuales provenientes de Uso No Habitacional, (industrias, servicios y comercios), así como los sistemas independientes, colonias, juntas auxiliares y municipios conurbanos que descarguen al sistema integral de saneamiento del SOSAPATEX, deberán cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la norma oficial mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, referidos en la tabla I de dicha norma, como los señalados en la tabla 2 de la norma oficial mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, para los parámetros de demanda bioquímica de oxígeno (DBO) y sólidos suspendidos totales (SST).

ARTÍCULO 15

El usuario queda obligado a realizar los análisis de la calidad de sus descargas y reportarlos ante el SOSAPATEX según lo establece la norma oficial mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 y/o el Permiso de Descarga de Aguas Residuales emitido por el SOSAPATEX. En caso de incumplimiento el SOSAPATEX podrá sancionar de manera económica con cargo a su recibo de pago, conforme a los artículos 128 a 139 de la ley de Agua del Estado de Puebla. Los reportes estarán basados en determinaciones analíticas realizadas por laboratorios acreditados ante la entidad mexicana de acreditación (EMA) y entregados en los primeros cinco días del mes siguiente de la fecha de muestreo, y deberán de cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la siguiente tabla, para el pago de saneamiento:

TABLA 1

PARÁMETRO	CONCENTRACIÓN PROMEDIO MENSUAL
DBO (mg/l)	150
Sólidos suspendidos totales (mg/l)	125
pH (Potencial hidrógeno en unidades)	5-10
Grasas y Aceites (mg/l)	50
Temperatura (°C)	40
Sólidos sedimentables (ml/l)	5
Materia Flotante	Ausente
Color (Unidades Pt-Co)	100
Nitrógeno (mg/l)	40
Fósforo (mg/l)	20
Cadmio total (mg/l)	.5
Arsénico total (mg/l)	.5
Cianuro total (mg/l)	1
Cobre total (mg/l)	16

Cromo hexavalente (mg/l)	.5
Mercurio total (mg/l)	.01
Níquel total (mg/l)	4
Plomo total (mg/l)	1
Zinc (mg/l)	6

Independientemente de las sanciones a lugar, cuando el usuario no reporte los resultados de análisis de sus aguas residuales conforme al párrafo anterior, el SOSAPATEX podrá realizar el muestreo correspondiente cargando el costo en el recibo de pago del usuario, con un costo de \$5,208.00 + IVA por muestra.

Adicional al pago de saneamiento, cuando los usuarios que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en la tabla anterior, deberán cubrir las cuotas por excedente contaminante de la descarga de la forma siguiente:

I. La concentración de contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles expresados en miligramos por litro se multiplicará por el factor de 0.001, para convertirla a kilogramos por metro cúbico.

II. El resultado obtenido se multiplicará por el volumen mensual de aguas residuales descargadas en metros cúbicos, obteniéndose así la carga de contaminantes, expresada en kilogramos por mes, descargada al cuerpo receptor.

III. Para obtener el monto correspondiente por cada contaminante que rebase los límites máximos permisibles, conforme al tipo de cuerpo receptor de que se trate, se multiplicarán los kilogramos de contaminante por mes, por la cuota en pesos por kilogramo que corresponda, de acuerdo con la siguiente Tabla:

Tipo de contaminante	
Demanda Bioquímica de Oxígeno en miligramos/lto= DBO5	Cuota por kilogramo de contaminante

250,00	\$1.03
400,00	\$1.65
500,00	\$2.05
600,00	\$2.45
800,00	\$2.99
1.200,00	\$4.94
1.500,00	\$6.17
2.500,00	\$10.30
4.000,00	\$16.48
6.000,00	\$24.71
8.000,00	\$32.95
10.000,00	\$41.20
12.000,00	\$49.44
14.000,00	\$57.67
15.000,00	\$61.80
20.000,00	\$82.40

Para hidrocarburos se tiene como límite máximo permisible 0.4 ml/lt. En el caso que se rebase este parámetro será causa de clausura temporal total de las descargas de agua residual así como a la aplicación de sanciones a las que haya lugar para efectos presuntivos de cobro por el servicio de saneamiento.

Presuntivamente en materia Ambiental y descarga de Aguas Residuales todo usuario de los servicios que otorga el SOSAPATEX de uso comercial y que descargan sus aguas a la red Municipal se encuentra dentro del supuesto de contaminante, salvo prueba en contrario. Por lo que es necesario que el SOSAPATEX determine mediante los procedimientos de inspección, verificación y vigilancia la procedencia para otorgar el permiso de descarga de Aguas Residuales.

ARTÍCULO 16

Los usuarios de las colonias, sistemas independientes juntas auxiliares y municipios conurbados que descarguen a los colectores marginales propiedad del SOSAPATEX que conducen las aguas residuales a la planta de tratamiento del SOSAPATEX, deberán pagar el servicio de saneamiento conforme a la tarifa que para efecto y previo análisis disponga el Consejo de Administración del SOSAPATEX, debiendo comprobar el volumen descargado de conformidad con la lectura del dispositivo de medición totalizador así

como la calidad del agua residual descargada como se encuentra establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, y en su caso, estará a lo establecido en el artículo 9 y 13 de este Acuerdo.

ARTÍCULO 17

El pago de las cuotas y tarifas establecidas en los artículos 8, 9, 11, 12 y 13 del presente Acuerdo deberán de efectuarse simultáneamente el pago de las cuotas por suministro de agua.

Los usuarios registrados que no hagan uso de los servicios, por así haberlo solicitado o por no haberse iniciado el uso de los mismos, pagarán el importe del 50% de la cuota mínima correspondiente; en el caso de no pagar este importe durante 6 meses consecutivos, el usuario perderá su registro en el padrón correspondiente. Debiendo realizar nuevamente los trámites para la contratación de los Servicios Hídricos, con el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 18

Tratándose de inmuebles que cuenten con fuente propia para abastecerse de agua o bien lo hagan por cualquier otro medio por el que se compruebe el volumen abastecido, los pagos deberán efectuarse dentro los 15 primeros días de cada mes. En el caso que se omita realizar la declaración del volumen de descarga así se aplicara presuntivamente el mayor volumen declarado o detectado por el SOSAPATEX, durante los últimos seis meses. O el cálculo resultante que mediante visita domiciliaria, que efectuó el SOSAPATEX.

En el caso de que el volumen descargado sea menor al abastecido y bajo estricta responsabilidad y solicitud previa el usuario podrá optar por pagar en función del volumen descargado siempre y cuando cuente con dispositivo de medición totalizador de descarga instalado de acuerdo a las especificaciones técnicas que determine el SOSAPATEX, o que soliciten la aprobación del balance hidráulico que determine el volumen descargado.

ARTÍCULO 19

Las industrias, servicios y/o comercios que cuenten con Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, estarán exentas del pago de saneamiento, siempre y cuando demuestren que la planta esté operando permanentemente, y que mensualmente presenten la bitácora de operación de la planta, los costos operacionales, los recibos de energía eléctrica del mes correspondiente y los reportes de

análisis de laboratorio acreditado ante la EMA de la calidad de su descarga de agua residual que cumplan con las condiciones establecidas en la Tabla 2.

Tabla 2

PARÁMETRO	CONCENTRACIÓN PROMEDIO DIARIO
DBO (mg/l)	30
Sólidos suspendidos totales (mg/l)	30
pH (Potencial hidrógeno en unidades)	5.5-10
Grasas y Aceites (mg/l)	50
Temperatura (°C)	40
Sólidos sedimentables (ml/l)	5
Materia Flotante	Ausente
Color (Unidades Pt-Co)	100
Nitrógeno (mg/l)	40
Fósforo (mg/l)	20
Cadmio total (mg/l)	0.5
Arsénico total (mg/l)	0.5
Cianuro total (mg/l)	1
Cobre total (mg/l)	10
Cromo hexavalente (mg/l)	0.5
Mercurio total (mg/l)	0.01
Níquel total (mg/l)	4
Plomo total (mg/l)	1
Zinc (mg/l)	6

Promedio Diario.- Valor que resulta del análisis de una muestra compuesta, tomada en un día representativo del proceso generador de la descarga.

Metales Pesados: Medidos de manera total.

I. En caso de no cumplir con estas concentraciones, se aplicará el pago, en forma retroactiva por los últimos cinco años, salvo prueba en contrario, de saneamiento conforme a lo establecido en el Artículo 13 y considerando el volumen descargado.

Por lo que hace a las descargas de aguas residuales de tipo sanitario provenientes de industrias, servicios y comercio, que se viertan sin tratamiento a la red de drenaje y alcantarillado, éstas pagarán el costo correspondiente por el servicio de saneamiento y excedentes contaminantes si llegase a aplicar.

Al solicitar la exención del pago por este concepto, el usuario admite que podrá ser sujeto de visitas de verificación en cualquier momento que determine el SOSAPATEX, cuyo monto se aplicara en su recibo de cobro si es el caso o mediante recibo específico por este concepto, que deberá pagar en los siguientes 3 días después de su emisión. En caso de que se detecten contaminantes por encima de los límites máximos permisibles se procederá a la clausura inmediata del punto de descarga a la red Municipal.

ARTÍCULO 20

El SOSAPATEX podrá imponer la sanción de clausura temporal o definitiva parcial o total y la suspensión del o los servicios que otorga en los siguientes casos:

- a) Por descargar aguas residuales a la red de alcantarillado sanitario fuera de los parámetros permisibles y/o sin tratamiento previo.
- b) Por omisión total o parcial del pago de créditos fiscales a su cargo.
- c) Por incumplimiento de la documentación solicitada para la regularización de la descarga de aguas residuales distintas al uso doméstico, dentro del tiempo establecido en las notificaciones emitidas por el SOSAPATEX.
- d) por incumplimiento en el pago de una mensualidad.
- e) por alterar o modificar los instrumentos de medición.

ARTÍCULO 21

El SOSAPATEX podrá realizar embargos a los usuarios por los servicios que otorga en los siguientes casos:

a) Por incumplimiento en el pago del periodo mensual de consumo, de uno o más de los servicios otorgados, previo procedimiento económico-coactivo que se instruya en contra del usuario moroso, siempre respetando el debido proceso y sus garantías individuales.

ARTÍCULO 22

El Organismo Operador efectuará los siguientes descuentos, recargos y sanciones:

I. Los usuarios que estén al corriente de sus créditos y efectúen el pago anual por adelantado en los meses de enero a marzo del año 2019, se les descontará el 7% del importe anual del consumo que calcule el SOSAPATEX.

II. Los usuarios habitacionales que demuestren ser jubilados, pensionados o viudas y adultos mayores, se les podrá descontar el 50% de la cuota mínima mensual si efectúan el pago anual en el primer trimestre del año 2019 debiendo cumplir con los requisitos siguientes:

a) Acrediten con documentación oficial ser jubilados, pensionados o viudas.

b) Ser propietario de una sola vivienda y que esta no sea residencial.

c) Habiten el inmueble objeto del subsidio.

d) Estar al corriente de los pagos por los servicios hídricos recibidos.

e) Haber refrendado anualmente la solicitud de subsidio, mediante la presentación de la documentación correspondiente en los meses de octubre y noviembre del año anterior.

f) El subsidio no será aplicable para el caso de derivaciones.

Cuando el consumo sea superior a los 12m³/mes, los usuarios pagarán los excedentes de acuerdo a la tarifa general establecida.

III. Los usuarios que no efectúen el pago de los servicios en los plazos establecidos, deberán pagar los importes de la actualización y recargos autorizados, así como, 2% del crédito fiscal por cada notificación que emita el SOSAPATEX, para la recuperación del adeudo, y en su caso, pagará gastos de ejecución.

IV. Por concepto de sanción por la reconexión del servicio de agua potable a causa de suspensión del servicio por falta de pago, además de cubrir el adeudo correspondiente, se cobrará a razón de \$740.00 + IVA.

V. Por concepto de sanción por conexión o reconexión clandestina (sin autorización del Organismo), además de efectuar el corte automático de la toma o descarga, se cobrará a razón de \$1,942.00 + IVA y el pago de los servicios omitidos en los plazos establecidos, así como pagar los importes de la actualización y recargos actualizados. No se podrá dar el servicio hasta en tanto no se cubra el importe de estos conceptos.

VI. Por concepto de sanción por modificación o afectación del aparato medidor se cobrará a razón de \$2,010.00 + IVA como mínima sanción, los costos de reposición del medidor y el pago de los servicios omitidos en los plazos establecidos, así como pagar los importes de la actualización y recargos actualizados. No se podrá dar el servicio hasta en tanto no se cubra el importe de estos conceptos.

VII. Por concepto de sanción por desperdicio de agua potable se cobrarán \$1,942.00 + IVA, en el caso de no cubrir esta sanción en un plazo de tres días hábiles, se aplicara una sanción de \$19.50 por día que transcurra sin pagar la sanción y/o la reparación de la fuga; además procederá inmediatamente a la suspensión del servicio. En el mismo supuesto estará el infractor que arroje agua en la calle o espacios públicos sin justificar dicha acción y además sea residente.

VIII. Por conceptos de gastos de ejecución por corte de agua potable sin ruptura en piso, banqueta, pavimento o suelo. \$172.00 + IVA.

IX. Por conceptos de gastos de RECONEXION por corte de agua potable sin ruptura en piso, banqueta, pavimento o suelo.
\$172.00 + IVA.

X. Por conceptos de gastos de ejecución por corte de agua potable con ruptura en piso, banqueta, pavimento o suelo. \$862.50 + IVA.

XI. Por conceptos de gastos de reconexión por corte de agua potable con ruptura en piso, banqueta, pavimento o suelo. \$978.00 + IVA más el costo de materiales.

XII. Por conceptos de gastos de Ejecución por corte de drenaje con ruptura en piso, banqueta, pavimento o suelo, desde \$862.50 a \$1,903.00, según la complejidad.

XIII. Por conceptos de gastos de reconexión por corte de drenaje con ruptura en piso, banqueta, pavimento o suelo, desde \$1,903.00 a \$2,877.00 + IVA, según la complejidad.

XIV. Por conceptos de gastos de inspección si se demuestra que el visitado se encuentra contaminando las aguas desde \$1,903.00 a

\$2,877.00 + IVA, según la complejidad, sin menoscabo de las sanciones a que hay lugar.

XV. Por conceptos de gastos de análisis de aguas residuales derivados de la inspección desde \$2,535.00 a \$5,181.00 + IVA, según el grado de contaminación, sin menoscabo de las sanciones a que hay lugar.

ARTÍCULO 23

Por el importe de formas, constancias y servicios adicionales que proporcione el Organismo Operador, se cobrará a razón de:

I. Formas y Constancia.

a) Cambio de propietario de la toma	\$94.50 + IVA
b) Constancia de no adeudo	\$94.50 + IVA
c) Constancia de no contar con servicios	\$105.00 + IVA
d) Constancia de factibilidad del servicio	\$119.00 + IVA
e) Duplicado de contrato	\$105.00 + IVA
f) Expedición de copias certificadas (por hoja)	\$11.15 + IVA

ARTÍCULO 24

El SOSAPATEX, conforme a las normas oficiales mexicanas, podrá suministrar agua tratada misma que se entregará en la Planta de Tratamiento, los usuarios que soliciten el suministro de ésta. Si se realiza mediante transporte, deberán transportarla en un vehículo destinado para tal fin, con rótulo fijo que indique "agua tratada", el costo por m³ será de \$5.45 + IVA Si es en transporte, y determinado por la dirección si es por tubería.

El destino del agua tratada suministrada por el SOSAPATEX queda sujeto a la estricta responsabilidad del usuario y en apego a la normatividad en materia de reúso deslindando al SOSAPATEX de cualquier mal uso que se le dé.

ARTÍCULO 25

El SOSAPATEX, conforme a las normas oficiales mexicanas, podrá recibir aguas residuales de descargas sanitarias y de Fosas sépticas para ser tratada en la Planta de Tratamiento, siempre y cuando cumplan con las condiciones que establece el SOSAPATEX.

El punto de vertido será el que fije el SOSAPATEX, siendo los costos de:

a) Agua sanitaria (sanitarios portátiles) \$65.50/m³ + IVA, y

b) Aguas residuales producto de fosas sépticas de aguas sanitarias (lodos) \$154.00/m³ + IVA

ARTÍCULO 26

El SOSAPATEX podrá realizar los servicios de desazolve de las redes de drenaje así como limpieza y desazolve de fosas sépticas de predios particulares de acuerdo a las siguientes cuotas:

LUGAR DE LOS TRABAJOS	JORNADA DIARIA
CABECERA MUNICIPAL	\$3,785.00 + IVA
JUNTA AUXILIAR (MPO. SAN MARTÍN)	\$5,070.00 + IVA
FUERA DEL MUNICIPIO	\$8,845.00 +IVA

El SOSAPATEX realizará las acciones tendientes para el uso y disposición de lodos mediante la contratación de empresa especializada, que estará sujeto a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 27

El SOSAPATEX como Organismo Público Descentralizado, o bien, los trabajadores del mismo en el uso y ejercicio de las funciones que por ley tiene conferidas y delegadas, al encontrar cualquier tipo de obstaculización y/o resistencia y/o agresión por parte de particulares, al momento de ejecutar sus determinaciones y/o ordenes, y/o acuerdos, deberá solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, y/o militar para el obtener el cabal cumplimiento de las mismas.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO del H. Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Martín Texmelucan, de fecha 20 de noviembre de 2018, que aprueba, determina y actualiza las cuotas, tasas y tarifas que deberán cobrarse por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como de los demás productos y aprovechamientos relacionados con los servicios prestados en el Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, que estarán vigentes a partir del 1 de enero de 2019; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 7 de diciembre de 2018, Número 5, Segunda Sección, Tomo DXXIV).

PRIMERO. Envíese al Periódico Oficial del Estado de Puebla, para que en términos del artículo 117 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, sea publicado el presente ACUERDO QUE DETERMINA: LAS CUOTAS, TASAS Y TARIFAS DE LAS CONTRIBUCIONES, APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS QUE SE COBRARÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN TEXMELUCAN, PUEBLA Y/O SOSAPATEX. ASÍ COMO DIVERSAS DISPOSICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS HIDRICOS. Mismo que estará vigente a partir del primero de enero de dos mil diecinueve.

SEGUNDO. Lo no previsto en el presente acuerdo será resuelto conforme a las disposiciones que establece la constitución general de la república en sus artículos 1, 4, 14,16 y 115 en relación con la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, la Ley Federal de Derechos, Código Fiscal de la Federación, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Agua del Estado de Puebla, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Puebla, la Ley Orgánica Municipal y el decreto de creación el SOSAPATEX.

TERCERO. Los usuarios cuyos inmuebles sean destinados al uso industrial y que descarguen sus aguas residuales directamente a la red de drenaje y alcantarillado a cargo del SOSAPATEX se les concede un plazo máximo **de 10 días naturales** a partir de la publicación de este Acuerdo, para que obtengan el permiso de Descarga de aguas residuales. Al vencimiento de dicho plazo, se impondrá una multa de \$10.50 + IVA por día que transcurra sin realizar el pago correspondiente y la autorización para descargar aguas residuales. El cobro de la sanción se reflejará en el pago de sus servicios y en el recibo correspondiente, sin menoscabo de las sanciones a que hay lugar.

CUARTO. Las cuotas, tasas y tarifas del presente Acuerdo, podrán sufrir cualquier modificación adicional, siempre y cuando exista un estudio que las justifique, o se encuentre en riesgo la integridad Operativa del Organismo y/o otorgamiento del servicio.

QUINTO. El presente Acuerdo deroga todas las disposiciones que se opongan contravengan al mismo.

Para todo lo no expresamente señalado en este Acuerdo, se considera supletoria la **Ley del Agua para el Estado de Puebla**. Y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Dado en las oficinas del Sistema Operador en San Martín Texmelucan, Puebla, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. Por el Consejo de Administración del SOSAPATEX. La Presidenta. **C. VERONICA ROBLES DIAZ**. Rúbrica. El Secretario. **C. RAFAEL ENCISO SANCHEZ**. Rúbrica. La Tesorera. **C. MARÍA LUISA CALDERÓN HERRERA**. Rúbrica. Vocal. **C. SABAS LÓPEZ MONTAÑO**. Rúbrica. Vocal. **C. JOSÉ ANTONIO AGUILAR GIL**. Rúbrica. Vocal. **C. HÉCTOR RUBÉN AVILA GUZMÁN**. Rúbrica.